



Resolución Directoral

N° 089 - 2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 27 de abril del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 732-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 221-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos y el Informe N° 198 -2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, señala que dicha Ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo;



Resolución Directoral

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Reglamento dispone que el mencionado Plan de Implementación es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572; ii) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, iii) los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, bajo ese marco legal, la Novena Disposición Complementaria Final del referido Reglamento de la Ley N° 31572, establece que las entidades públicas deben aprobar su Plan de Implementación de Teletrabajo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado reglamento, el cual debe ser comunicado a los/las servidores/as civiles, a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad;

Que, a través del Memorando N° 732-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la Responsable de la Unidad de Administración, sustentado en el Informe N° 221-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, fundamenta y recomienda aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo, cuya finalidad es proporcionar herramientas y procedimientos que permitan implementar el teletrabajo en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR y la Guía Orientadora para implementar el teletrabajo en las Entidades Públicas aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;



Resolución Directoral

Que, mediante el Informe N° 198 -2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 072-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-Isempertegui, y de acuerdo con lo informado por el Área de Recursos Humanos, se concluye que resulta viable legalmente aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con la finalidad de proporcionar herramientas y procedimientos que permitan implementar el teletrabajo en el PNSU, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR;

Que, en ese sentido, resulta procedente aprobar el “Plan de Implementación del Teletrabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano”;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Legal y del Área de Recursos Humanos;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA; la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y su respectiva matriz, que forman parte integrante de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración comunique el Plan de Implementación del Teletrabajo aprobado en el artículo precedente, a los/las servidores/as civiles del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urban

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
Ing. Jonatan Ríos Morales
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento